

Secretaría General

Avenida Reina Sofía,
68000 MÉRIDA
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 24 75

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2016, del Director del Censo, por el que se declara cerrado el censo de electores provisional para la celebración del procedimiento electoral para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Disposición transitoria única de la Ley 6/2016, de 24 de junio, por la que se modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (D.O.E. nº 123, de 28 de Junio), prevé que la primera consulta para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura se convocará en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, que se produjo atendiendo a lo dispuesto en su Disposición final segunda, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 309, apartado primero de la mencionada Ley, establece que la Consejería con competencias en materia agraria elaborará un censo, ordenado por provincias, con carácter previo a la convocatoria para el procedimiento electoral, para lo que atribuirá tal competencia a la Secretaría General de la citada Consejería, que se encargará de ello, con denominación de "Dirección del Censo".

El artículo 309, apartado segundo, establece que el censo incluirá de oficio, a las personas físicas, mayores de edad, que posean vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén afiliadas a la Seguridad Social y en alta como trabajadores agrarios por cuenta propia o Autónomos, siempre que no hayan obtenido una ayuda por cese anticipado en la actividad agraria.

El artículo 309, apartado tercero, párrafo primero, establece que el censo incluirá a las personas jurídicas que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que las mismas soliciten su inclusión y que reúnan el requisito de ser sociedad mercantil cuyo objeto social sea la actividad agraria y acrediten el ejercicio de estas actividades en un mínimo del 50 por ciento sobre su actividad total referido al ejercicio cerrado inmediatamente anterior, de acuerdo con las cuentas anuales depositadas en el registro oficial correspondiente u otros documentos probatorios que puedan acreditar tal circunstancia.

De conformidad con lo dispuesto en el precepto anterior, relativo al procedimiento de consulta para la determinación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Ley 6/2016, de 24 de junio, que modifica la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en ejercicio de las competencias asignadas como Director del Censo,

RESUELVE:

Primero. Declarar cerrado el censo provisional de electores elaborado de oficio con carácter previo a la convocatoria para el procedimiento de consulta para la determinación de la representatividad de las organizaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conceder conforme el artículo 309, apartado 6 de la citada ley, un plazo de quince días naturales desde la publicación en el DOE de la presente Resolución, por la que se declara cerrado el censo provisional de electores elaborado de oficio, para comprobar las inscripciones y presentar las reclamaciones oportunas frente a la Dirección del Censo, de conformidad con el Anexo I.

Así mismo, conceder en el caso de personas jurídicas conforme el artículo 309, apartado 7 de la citada Ley, un plazo de quince días naturales, desde la publicación en el DOE de la presente Resolución, para la inclusión en el censo, de conformidad con el Anexo II, a las siguientes personas jurídicas:

- Aquellas que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, soliciten su inclusión y que reúnan el requisito de ser sociedad mercantil cuyo objeto social sea la actividad agraria y acrediten el ejercicio de estas actividades en un mínimo del 50 por ciento de su actividad total referido al ejercicio cerrado inmediatamente anterior, de acuerdo con las cuentas anuales depositadas en el registro oficial correspondiente u otros documentos probatorios que puedan acreditar tal circunstancia.

La solicitud incluirá certificado del Registro Mercantil en el que conste la razón social, el número de identificación fiscal (NIF), el domicilio social, el nombre, apellidos y número de identificación fiscal (NIF) del representante legal que ejercerá el derecho al voto de la sociedad y su objeto social.

En el caso anterior, la solicitud incluirá la declaración de ingresos y una autorización expresa para que la Dirección del Censo compruebe su veracidad en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o bien, la autorización expresa para que aquellos se recaben de oficio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- No obstante, los representantes de sociedades mercantiles unipersonales que cumplan los requisitos para su inclusión en el censo como personas jurídicas, cuando reúnan también los requisitos para su inclusión en el censo como personas físicas, solo podrán participar una vez en el procedimiento electoral, a su elección, bien como persona física o bien en representación de la sociedad mercantil unipersonal, debiendo presentar declaración jurada, de conformidad con el Anexo III.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución por la que se declara cerrado el censo provisional de electores elaborado de oficio en el Diario Oficial de Extremadura. El mismo día de la publicación de dicha Resolución en el Diario Oficial de Extremadura se procederá a su publicación en la página web <http://www.gobex.es/con03/elecciones-al-campo-2017>, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Así mismo, se ordena la publicación del censo provisional de electores en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de todos los municipios de cada provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección del Censo, Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Avenida Luis Ramallo S/N 06800 Mérida, (BADAJOZ).

Deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Mérida a, 25 de octubre de 2016

EL DIRECTOR DEL CENSO

Fco. Francisco Javier Gaspar Nieto.

